

corrientes, 05 NOV. 1990

ORDENANZA Nº 2081

VISTO:

El Régimen de Sanciones para las contravenciones municipales; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo propone modificaciones del Capítulo VIII "Faltas contra el Tránsito";

Que la Comisión de Legislación y Asuntos Constituciona-/ les del Honorable Concejo Deliberante estima conveniente adecuar / los montos y el texto de la misma y disposiciones sobre el particu lar:

Que es fundamental contar con un único instrumento al efecto de facilitar la tarea de juzgamiento y el conocimiento de la normativa por parte de la población.

POR FILO

12

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º.-: Deróganse las Ordenanzas Nºs.999, 1047, 1195, 1347, el art.2º de la Nº1048 y toda otra norma que se o-/ ponga a la presente.

ARTICULO 2º .-: Apruébase el nuevo Régimen de Sanciones para las // contravenciones municipales, previstas en la presen te Ordenanza.

> SANCIONES DE REGIMEN

> > CAPITULO I

DISPOSICIONES

GENERALES

111.-

JUAN ANTONIO MACIEL SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante Municipalidad de la Ciudad de Ctes.



Prof. ANA G. de la F. de AMADEY Presidente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



-2-

ORDENANZA Nº 2081

CORRIENTES, 05 NOV. 1990

- ART.10 .-: Las infracciones o contravenciones a las Ordenanzas y otras normas cuyo juzgamiento corresponden al Tribunal Mu nicipal de Faltas, serán sancionadas de conformidad al // presente régimen.
- ART.29 .-: Este régimen no comprende las infracciones de orden fiscal, impositivo o contractual y se aplicará sin perjui-/ cio de las medidas que son propias del Departamento Ejecutivo.
- ART.3º .-: Las sanciones establecidas en el presente régimen se gra duarán dentro de los márgenes correspondientes, según la naturaleza de la falta y la entidad objetiva del hecho,/ los antecedentes y la peligrosidad revelada por el infrac tor, el riesgo corrido por las personas o bienes y toda/ otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad/ de la decisión. Las sanciones podrán ser aplicadas en // forma separada, alternativa o conjunta.
- ART.40 -: El valor unitario para la fijación de las sanciones pecu niarias será el precio oficial de la nafta común. Los // montos en dinero mínimo y máximo de las multas, se obten drán del producto del precio oficial de un(1) litro de / nafta común vigente al día del pago de la falta, por los coeficientes (números de litros) que para cada infracción se establecen en este régimen. La denominación "litros"/ empleada en esta Ordenanza para las sanciones de multas, debe entenderse siempre como "litros de nafta común".
 - ART.5º .-: La incomparencia injustificada, vencido el término de em plazamiento, será considerada circunstancia agravante y/ podrá aplicarse al remiso una sanción complementaria de/ multa de 15(quince) a 150(ciento cincuenta)litros.

111 .-

ESC. JUAN ANTONIO MACIEL SECRETARIO Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de la Ciudad de Ctes



Pigt. ANA G. de la F. de AMADEY Presidente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA VIUDAB DE CORRIENTES



CORRIENTES, 05 NOV. 1990

ORDENANZA Nº 2081

- ART.6º .-: Para aquellas infracciones que, previstas en las ordenan zas y normas vigentes respectivas, no tuvieren mención / expresa de sanción, se aplicarán las siguientes: multa// hasta 2.000 litros, arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días e inhabilitación hasta 180 días. Cuando la infracción diere lugar a la aplicación de más/ de dos sanciones en conjunto, deberá estar expresamente/ fundada. La inhabilitación será especial.
- ART.7º .-: Las actas de comprobación tendrán el carácter de declara ción testimonial para los inspectores o funcionarios encargados de labrarlas, quienes serán civil, administrati va y penalmente responsables de cualquier irregularidad/ en la confección de las mismas. El funcionario o inspector actuante podrá, bajo su exclusiva responsabilidad, / consignar, en el reverso del acta labrada o en nota ci-/ junta, cualquier observación o dato que estime convenien te para el mejor esclarecimiento del hecho imputado.
- ART.8º .-: Las actas de comprobación de contravenciones (talonarios) serán otorgadas exclusivamente por el Tribunal Municipal de Faltas y este organismo deberá comunicar al Departa-/ mento Ejecutivo cualquier irregularidad en la confección de las mismas, especificando los datos del empleado, fun cionario actuante, encargado o jefe de la respectiva dependencia y las causas de las deficiencias observadas, a efectos de adoptar las medidas correctivas o disciplinarias que correspondan. Todos los funcionarios o emplea-/ dos dependientes del Departamento Ejecutivo tienen la obligación de concurrir al Tribunal Municipal de Faltas a fin de evacuar consultas o aclarar hechos concernientes/ a sus respectivas funciones, cuando este organismo lo re quiera bajo apercibimiento de ley.

ESG. JUAN ANTONIO MACIEL SECRETAR Honorable Concejo Deliberan Municipalidad de la Ciudad de C



111 .-Presidente HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE LA SIUDAD DE CORRIENTES



CORRIENTES, 05 HOW 1990

RT.9º .-: Facúltase al Tribunal Municipal de Faltas a reglamentar el pago voluntario para todas las contravenciones municipales por infracciones leves, estableciendo modalidades, plazos, formas, etc., a fín de abreviar trámites / en el diligenciamiento de las mismas.

RT.10º.-: La reincidencia implicará una circunstancia agravante,/ debiendo ser tenida en cuenta por el juez para la deter minación de la sanción.

RT.11º .-: En los casos previstos por los Capítulos II, III, IV, / V, VI, VII, IX, X y XI, al operarse la segunda reinci-/ dencia el juez podrá disponer, sin perjuicio de las res tantes sanciones, la clausura y/o inhabilitación por // tiempo indeterminado, siempre que esté contemplada la / especie para la infracción de que se trate. Se exceptúan los casos en que estén específicamente previstas.

RT.12º.-: Toda sentencia que disponga sanciones de clausura e inha bilitación, deberá ser publicada en el Boletín Municipal a costa del condenado.

CAPITULO FALTAS CONTRA AUTORIDAD MUNICIPAL

RT.13º.-: Toda acción u omisión que impida la inspección o vigi-/ lancia, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta/ 20 días, clausura hasta 120 días, e inhabilitación hasta 120 días, al autor o autores materiales del hecho y/ a quienes lo hayan dispuesto.

RT.14º.-: Toda acción u omisión que obstaculice o perturbe la ins pección o vigilancia, con multa de 100 a 1000 litros, a rresto hasta 15 días, clausura hasta 90 días e inhabili tación hasta 90 días.

ESC. JUAN ANTENHO MACIEL SECRETARIO orable Concejo Deliberante



111 .-ANA C. de la F. de AM Presidente HONORABLE CONCEJO DELIBERANDE SUNIGIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRENTI

4/

in

5/

on

11 2 m

1-

11

as.

10-

1.0=

0/

111

asmi

nes/

1/0/

e-/

, con

n//

itos

s en/

e se/

a de/

ta //



CORRIENTES, 05 NOV. 1990

- ART.15º .-: El incumplimiento de órdenes o intimaciones debidamente notificadas, con multa de 40 a 300 litros, arresto hasta 10 días, clausura hasta 60 días e inhabilitación has ta 60 días.
- ART. 16º . -: La violación, ocultación o alteración de sellos, prescin tos o fajas de clausura colocados o dispuestos por auto ridad municipal administrativa o judicial en muestras,/ mercaderías, maquinarias, instalaciones, locales, obras o vehículos, con multa de 100 a 1.000 litros, arresto / hasta 20 días, clausura y/o inhabilitación hasta 120 // días y comiso.
- ART. 17º . -: La violación de una clausura impuesta por autoridad judi cial o administrativa, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días y clausura por doble tiempo de la sanción quebrantada.
- ART. 18º .-: La violación de una inhabilitación impuesta por autoridad judicial o administrativa, con multa de 150 a 1.500 litros arresto hasta 30 días e inhabilitación por doble tiempo de la sanción quebrantada.
- ART.19º .-: La destrucción, remoción, alteración o ilegibilización/ de indicadores de medición, catastro, nivelación, nomen clatura, numeración y demás señales colocadas por autori dad municipal o entidad autorizada, para el cumplimiento de disposiciones reglamentarias o la resistencia a la colocación exigible de las mismas, con multa de 150 a / 1.500 litros, arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días e inhabilitación hasta 180 días.

CAPITULO III CONTRA LA SALUD E HIGIENE

ESC. JUAN ANTONIO MACIEL Honorable Concelo Delibe Municipalidad de la Ciudad de Cu



Tot. ANA G. de la F. de AMADE Presidente HONORABLE CO'CETO DELIBERANTE CIPALIDAD C- LA JEAD DE CORRIENTES

111 .-

on



CORRIENTES, 05 NOV. 1990

ART.200.-: El incumplimiento de las normas relacionadas con la pre vención de las enfermedades trasmisibles y en general / la falta de desinfección o destrucción de agentes trasmisores, dará lugar a las sanciones establecidas en el/ art.6º.

ART.21º .-: La falta de desinfección, y lavado de utensillos, vajillas y otros elementos, con multa de 100 a 1.000 litros, arresto hasta 20 días , clausura hasta 120 días, inhabi litación hasta 120 días y comiso.

ART.220 .-: Las infracciones relacionadas con el uso y condiciones/ higiénicas de vestimentas reglamentarias, con multa de/ 40 a 300 litros, arresto hasta 10 días, clausura hasta/ 60 días e inhabilitación hasta 60 días.

ART.23º .-: La falta total o parcial o cualquier irregularidad rela cionada con la documentación sanitaria exigida, con mul ta de 40 a 300 litros, arresto hasta 10 días, clausura/ hasta 60 días e inhabilitación hasta 60 días.

ART.24º.-: La carencia de libreta sanitaria o su falta de renova-/ ción oportuna, con multa de 40 a 300 litros, arresto has ta 10 días, clausura hasta 60 días e inhabilitación has ta 60 días. En los casos del presente artículo, las san ciones se aplicarán por persona en infracción y serán / pasibles de las mismas tanto el empleado como el emplea dor.

RT.25º.-: El arrojo o depósito de desperdicios, residuos, aguas / servidas o enseres domésticos en la vía pública, baldíos casas abandonadas, etc., multa de 40 a 300 litros, arres to hasta 10 días, y clausura hasta 60 días.

ANA G. de la F. de AMADEY

Presidente HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA ... LUDAD DE CORRIENTES

ESC. JUAN ANTONIO MACIEL SECRETARIO Honorable Concelo Deliberand Municipalidad de la Ciudad de C





CORRIENTES, 05 NOV. 1990

RDENANZA Nº

RT.26º .-: La selección de residuos domiciliarios, chatarra, ele-/ mentos en desuso, vidrios, huesos, papeles, etc., su recolección, adquisición, venta, transporte, almacenaje ó manipulación en contravención a las normas reglamenta-/ rias, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días y clausura hasta 180 días.

- RT.27º .-: La emanación de gases tóxicos, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días y clausura hasta 180 días
- RT.28º .-: El exceso de humo, emanaciones de olores por prepara-// ción, fabricación de productos, comidas, preparados, // que no cumplan con los requisitos mínimos para reducir/ sus efectos, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto / hasta 20 días y clausura hasta 120 días.
- RT.29º .-: La provocación, producción, causación o estimulación de ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, de cualquier origen, con excepción de los causados por automotor, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 20/ días, inhabilitación hasta 120 días, clausura hasta 120 días y comiso.
- RT.30º .-: La falta total o parcial de higiene de los locales donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, expen dan o exhiban productos o bebidas, o sus materias pri-/ mas, o envases, o se realice cualquier otra actividad/ vinculada con los mismos, así como en sus dependencias, mobiliraios o servicios sanitarios y el uso de recipien tes o elementos de guarda o conservación o sus implemen tos, faltando a las condiciones higiénicas, con multa / de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días y clausura hasta 180 días.





Presidente HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE LA .IUDAD DE CORRIENTES

mi

5/

01

can

OS

en/

se/

de/

1 //



CORRIENTES, **15 NOV. 1990**

RT.31º .-: La falta total o parcial de higiene de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus mate rias primas y el incumplimiento de los requisitos regla mentarios, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto has ta 20 días y clausura hasta 120 días.

- RT.32º .-: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expen-/ dio, distribución, transporte, manipulación o envasamien to de alimentos, bebidas o sus materias primas, faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, con multas de 150 a 1.500 liiros, arresto hasta / 20 días, clausura hasta 120 días y comiso.
- RT.330 .-: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expen-/ dio, distribución, transporte, manipulación o envasa-// miento de alimentos, bebidas o sus materias primas que/ no estuvieren aprobadas, o carecieren de sellos, precin tos, elementos de identificación o rotulados reglamenta rios, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 20 días, clausura hasta 120 días y comiso.
- T.34º .-: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expen-/ dio, distribución, transporte, manipulación o envasa-// miento de alimentos, bebidas o sus materias primas que/ se encontraren contaminados, falsificados o adulterados, con multa de 400 a 2.000 litros, arresto hasta 30 días/ clausura hasta 180 días y comiso.
- T.35º .-: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expen-/ dio, distribución, transporte, manipulación o envasa-// miento de alimentos, bebidas o sus materias primas, T// prohibidas o producidas con materias no autorizadas, o/ que se encontraren en conjunción con materias prohibi-/ das o que de cualquier manera se hallaren en fraude bro matológico, con multa de 400 a 2.000 litros, arresto // hasta 30 días, clausura hasta 180 días y comiso.

ESC. JUAN ANTONIO MACHEL SECRETARIO Henerable Concejo Deliber unicipalidad de la Ciud d de Clas



ANA G. de la F. de AMADEY Presidente

HONORABLE CONCEIO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE LA JUDAD DE CORPIENTES

smi

es/

101

con

tos

en/

se/

de/

a //



CORRIENTES, 05 100/ 1990

ART.36º .-: La introducción clandestina de alimentos, bebidas, o sus materias primas al municipio, o sin someterlos a los // controles sanitarios o eludiendo los mismos, o la falta de concentración obligatoria de conformidad a las regla mentaciones vigentes, con multa de 400 a 2.000 litros,/ arresto hasta 30 dís, clausura hasta 180 días, inhabili tación hasta 180 días y comiso.

ART.37º .-: Cuando respecto a los alimentos, bebidas o sus materias primas analizadas por la autoridad administrativa de // conformidad a las disposiciones vigentes, surja la comi sión de una infracción, deberá remitirse al Juez, el ac ta de extracción de muestras, el resultado del análisis y el acta de comprobación de la falta que se denuncia./ Cuando existan mercaderías intervenidas se comunicará / asímismo su especie y cantidad y el lugar donde se en-/ cuentra depositada.

ART.38º.-: El Juez resolverá la devolución de la mercadería intervenida, previa corrección de la infracción, si no dis-/ pusiere decomiso y otras medidas autorizadas. Cuando de cretare el decomiso, dispondrá el envío de las mercaderías a la Dirección de Bromatología para la ulterior // distribución de las que resulten aprovechables entre los asilos de beneficiencia y la inutilización de las que / no lo fueren.

RT.39º.-: Los alimentos, bebidas y sus materias primas que a simple vista resultaren, por su estado higiénico o bromato lógico, ineptos para el consumo, serán inutilizados por la inspección en el momento de realizarse ésta, con la/ conformidad expresa dada por escrito por el presunto // infractor o la persona autorizada, cuya constancia se / acompañará con el acta correspondiente. En su defecto,/

JUAN ANTONIO MACIEL SECRETARIO



ANA G. de la F. de AMADEY Presidente HONORABLE CONCETO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD OF LA SUPAD DE CORMIENTES

LD-

0-

5/

111

smi

es/

101

2-/

tos

en/

se/

de/

a //

con



-10-

CORRIENTES, 05 MOV. 1990

se procederá a la intervención de las mercaderías, si-/ guiendo para ello el procedimiento establecido en el // Articulo 37º .-

CAPITULO IV

FALTAS RELACIONADAS CON EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS DE CONSUMO .-

ART.40º .-: Las infracciones a las normas que regulan el abasteci-/ miento de productos de consumo, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días/ inhabilitación hasta 180 días y comiso.

CAPITULO

FALTAS RELACIONADAS CON LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE EJERCITAN ACTIVIDADES SUJETAS A CONTROL MUNICIPAL.

- ART.41º .-: El ejercicio de actividades comerciales, industriales,/ civiles y toda otra que deba someterse a control munici pal, sin contar con el permiso de habilitación legalmen te otorgado por la comuna, con multa de 150 a 1.500 litros y clausura, esta última pena será levantada cuando se acredite el otorgamiento del permiso correspondiente.
- ART.42º .-: Las infracciones a las normas que regulan la instalación y funcionamiento de los comercios de restaurant, bar, / café-bar, confitería, bar lácteo, bar americano, panque quería, grill, casa de comida, vianda, chopería y similares, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta / 30 días, clausura hasta 180 días, inhabilitación hasta/ 180 días y comiso.

ESC. JUAN ANTONIO MACTEL SECRETARIO Monorable Concejo Deliber Municipalidad de la Cludad



16). ANA G. de la F. de AMADE Presidente HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE LA LUDAD DE CORRIET

HADE

7/

on

5/

on

1-

11

as.

10-

100 0/

111

nsmi

nes/

1/0/

e-/

n //

tos

en/

se/

a de/ ta //

, con



-11-

CORRIENTES,

ORDENANZA Nº

- ART.430 .-: Las infracciones a las normas que regulan la instalación y funcionamiento de las panaderías, pastelerías, fábricas de masas y similares, con multa de 150 a 1.500 li-/ tros, arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días, / inhabilitación hasta 180 días y comiso.
- ART.440 .-: Las infracciones a las normas que regulan la instala-// ción y funcionamiento de las fábricas de aguas gaseosas (sodas), con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días, inhabilitación hasta/ 180 días y comiso.
- ART.45º.-: Las infracciones a las normas que regulan la instala-// ción y funcionamiento de pensiones, con multa de 150 a/ 1.500 litros y clausura hasta 180 días.
- ART.46º .-: Las infracciones a las normas que reglamentan la instala ción y funcionamiento de locales de expansión nocturna. con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días/ clausura hasta 180 días e inhabilitación hasta 180 días.
- ART.47º .-: Las infracciones a las normas que regulan la instalación y funcionamiento de casas de citas o amueblados, con // multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días, clau sura hasta 180 días e inhabilitación hasta 180 días.
- ART.48º .-: Las infracciones a las normas que regulan la instalación y funcionamiento de estaciones de servicios y expendio/ o depósito de combustibles, con multa de 150 a 1.500 li tros, arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días e/ inhabilitación hasta 180 días y comiso.
- ART.49º .-: Las infracciones a las normas que reglamentan la instalación y funcionamiento de plantas de fraccionamiento,/ depósito, locales de venta de explosivos, líquidos in-/

ESC. JUAN ANTONIO MACIE SECRETARIO Honorable Conce Municipalidad de la Ci



of. ANA G. de la F. de AMADEN Presidente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD OF LA LUCAD DE CORMIENTES

111.



-12

ORDENANZA Nº 2081

CORRIENTES, **15 MOV. 1990**

flamables, gas licuado en garrafas o a granel, con multa de 400 a 2.000 litros, arresto hasta 30 días, clausu ra hasta 180 días, inhabilitación hasta 180 días y comiso.

CAPITULO VI

FALTAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE ESPECTACULOS/ PUBLICOS

ART.50º.-: Las infracciones a las normas que regulan la explotación y realización de espectáculos públicos, con multa de // 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días, clausura has ta 180 días, inhabilitación hasta 180 días y comiso.

CAPITULO VII

FALTAS RELACIONADAS CON LA OCUPACION Y ACTIVIDADES EN / LA VIA PUBLICA

- ART.51º.-: Las infracciones a las normas que regulan teda ocupación y actividades que se realicen en la vía pública, con // multa de 100 a 1.000 litros, arresto hasta 30 días, clau sura hasta 180 días, inhabilitación hasta 180 días y comiso.
- ART.52º.-: La deficiencia o falta de señalización diurna y nocturna de los trabajos que se realizan en la vía pública, / con multa de 400 a 2.000 litros y arresto hasta 30 días.

CAPITULO VIII

FALTAS CONTRA EL TRANSITO

ART.53º.-: Conducir en estado manifiesto de alteración psíquica o/ de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, con multa de 400 a 2.000 litros, inhabilitación pa

ESC. JUAN ANTONIO MAGIEL
SECRETARIO
Monorable Concelo Daliberante
Municipalidad de la Ciudad de Cas.



Prof. ANA G. de la F. de AMADES

Presidente

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE LA SIUDAD DE CORRIENTES

111.-

zos

5, C(

xione:

o o co

ravei

20 dia

posici

resto 120 /

trans

ura y/

ntes,

lemento soles e

1 que s

hasta

111.-

ce Amade

CAD DE CORRIENTE



ORDENANZA Nº 2081

CORRIENTES, **05** NOV. 1990

ra conducir de 30 a 90 días y arresto hasta 20 días.
Al operarse la reincidencia, sin perjuicio de las restantes sanciones, la inhabilitación será por tiempo indeterminado.

ART.549.-: Disputar carreras en la vía pública o superar el máximo/
de velocidad permitido, con multa de 150 a 1.500 litros,
inhabilitación de 15 a 180 días y arresto hasta 30 días.
Al operarse la segunda reincidencia, sin perjuicio de //
po indeterminado.

ART.559.-: Conducir sin licencia expedida por autoridad competente, con multa de 40 a 300 litros.

ART.56º.-: Conducir con licencia vencida, deteriorada o no correspon diente a la categoría del vehículo, con multa de 40 a /

ART.579.-: No poseer la documentación exigida por las Leyes o regla mentaciones del transito vehicular, no tener actualiza-/ do el domicilio legal en la licencia de conductor, no tener recibo de patente actualizado, con multa de 40 a 300 litros.

ART.582.-: Negarse a exhibir la licencia o permitir o ceder el mane jo del vehículo a personas sin licencias, con multa de / 150 a 1.500 litros e inhabilitación para conducir hasta/ 30 días.

ART.590.-: Permitir o ceder el manejo a menores de 18 años de edad, con multa de 150 a 1.500 litros, inhabilitación para con ducir hasta 60 días y arresto hasta 10 días.

ART.600...: Estacionar en lugares o calles prohibidos, o en segunda/
u otras filas, o sobre la izquierda, o sobre las aceras/
o en bandas centrales de avenidas, o sobre esquinas, o /
en senderos peatonales, o en lugares reservados para ómnibus, o garages autorizados, ó áreas reservadas autorizadas, o estacionar o maniobrar empujando vehículos, con
multas de 20 a 200 litros.

ESC. JUAN ANTUNIO MACIEL
SECRETARIO
Honorable Concele Pattherante
Municipalidad de la Ciudad de Gies,



Prof. ANA G. de la F. de AMADEN
Presidente

Presidente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA IUDAD DE CORRIENTES

MADER

MAIENTES

13.

() m

10-

smi es/

10/

con

tos

en/

se/

ta /



-74-

CORRIENTES, **05** NOV. 1990

ORDENANZA Nº 208.1

- ART.61º.-: Estacionar indebidamente o en forma defectuosa, excep-/
 tuando los casos precedentes los casos precedentes, con
 multa de 20 a 200 litros.
- ART.62º.-: Violar las normas que regulan el estacionamiento medido, con multa de 20 a 200 litros.
- ARTS.63º.-: La falta de silenciador, la alteración de los mismos en/
 violación a las normas reglamentarias, la colocación de
 dispositivos antirreglamentarias, la salida directa, to
 tal o parcial, de los gases de escape, el uso e instala
 ción indebida de interruptor de sileciador, con multa /
 de 40 a 300 litros.
- ART.64º.-: El silenciador con deficiencias de funcionamiento y la/
 producción de ruidos motivados por causas imputables al
 rodado, con multa de 20 a 200 litros.
- ART.65º .-: La falta de freno, con multa de 150 a 1.500 litros.
- ART.660.-: La deficiencia de freno, con multa de 150 a 1.500 litros
- ART.67º.-: La colocación o uso de bocina o alarma similares a las/ de fuerzas de seguridad o vehículos sanitarios, con mul ta de 20 a 200 litros.
- ART.68º.-: La adulteración de las chapas patentes o permisos de //
 circulación o el uso de una chapa o numeración identificatoria distinta de la asignada por la autoridad competente, con multa de 150 a 1.500 litros, inhabilitación/
 hasta 30 días, y arresto hasta 5 días.
- ART.69º.-: Circular con permiso de circulación vencido, o no co-//
 rrespondiente, o con vehículo no patentado de acuerdo a
 las disposiciones vigentes, o no habiendo hecho el cambio de radicación teniendo domicilio real en esta ciu-/
 dad, con multa de 40 a 300 litros.-

ESO, JUAN ANTONIO MACIEL
SECRETARIO
Monorable Concejo Deliberento
Municipalidad de la Ciudad de Ciudad



Prof. ANA G. de la F. de AMADEN
Presidente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA JUDAD DE CORRIENTES



-16-

CORRIENTES, 05 MW 1991

licías u otras fuerzas de seguridad, en servicios de ur gencia, con multa de 150 a 1.500 litros.

- ART.83º .-: Circular a contramano, o en sentido contrario al esta-/ blecido, con multa de 40 a 300 litros.
- RT.849 .-: No respetar la prioridad de paso en bocacalles u obs-// truir las mismas, con multa de 40 a 300 litros.
- RT.85º .-: No respetar la senda peatonal y/o prioridad de los peatones, interrumpir las filas escolares o pompas fúne-// bres, con multa de 40 a 300 litros.
- RT.86º .-: No respetar las indicaciones de los agentes encargados/ de dirigir el tránsito, con multa de 40 a 300 litros e/ inhabilitación para conducir hasta 15 días.
- ART.87º .-: Agredir físicamente al agente de tránsito estando en // cumplimiento de sus funciones, con multa de 400 a 2.000 litros, inhabilitación para conducir hasta 180 días y / arresto hasta 30 días. Además se remitirán las actuacio nes a la Justicia de Instrucción, para el esclarecimien to del hecho delictuoso imputado.
- RT.88º .-: Circular en forma sinuosa, o girar en lugar prohibido,/ o girar en "U", con multa de 40 a 300 litros.
- RT.89º .-: No efectuar las señales manuales o mecánicas reglamenta rias, con multa de 20 a 200 litros.
- RT.90º.-: Obstruir el tránsito con maniobras injustificadas o cir cular marcha atrás en forma indebida, con multa de 40 a 300 litros.
- T.91º .-: Circular, cruzar, maniobrar o detenerse en forma imprudente o guiar con una sola mano, con multa de 40 a 300/ litros.
- T.922.-: El incumplimiento de los horarios y de las normas que / regulan las operaciones de carga y descarga en la vía / pública, con multa de 40 a 300 litros.

ESC. JUEN ANTONIO MACIE. ionorable Coper lunicipalida de la Ciudad de Gre



Prof. ANA G. de la F. de AMADEY Presidente HONORABLE CO 10 DELIBERAN

zos y/ s, con

liones/ o o con clausu-

raven-10 a //

ibracioposicio-

20 dias.

Presto / 120 ///

transmi siciones/ sura y/o/

y/o te-/ entes, con tación

elementos asoles en/ al que se/ multa de/ n hasta //

la F. de AMADA CEIO DELIBERANTE

111 .-



-17-

CORRIENTES, 05 WAV 1001

ART.93º .-: Violar las normas que regulan el ascenso y/o descenso / de pasajeros, con multa de 40 a 300 litros.

ART.94º .-: Violar las normas que reglamentan la circulación de pea tones, con multa de 40 a 300 litros.

ART.95º .-: Violar las reglamentaciones referentes al tránsito pesa do en el radio urbano, con multa de 400 a 2.000 litros.

ART.96º .-: Circular en cualquier tipo de vehículo, como conductor/ ó acompañante, con el torso descubierto, con multa de / 20 a 200 litros.

ART.97º .-: Las infracciones al tránsito no especificadas en los ar tículos precedentes, con multa de 20 a 200 litros.

ART.98º .-: Violación de luz roja; se establecen las siguientes reglas para la circulación en los lugares donde existan / semáforos: a) Los conductores sólo podrán avanzar libre mente cuando tengan a su frente luces verdes; b) las lu ces rojas significan que deben detenerse totalmente los vehículos de la corriente a la cual vá dírigida esa señal; c) ls luces amarillas tienen carácter de prevención y ante su aparición los conductores deberán acelerar la marcha o suspenderla dejando expédita las líneas para / peatones, considerándose obstrucción al tránsito la detención de modo que entorpezca la libre circulación vehicular o peatonal; d) la violación de la luz roja se / sancionará con multa de 400 a 2.000 litros. A la primer reincidencia, inhabilitación de 15 a 180 días y arresto hasta 30 días. Al operarse la segunda reincidencia, sin perjuicio de las restantes sanciones, la inhabilita-// ción será de tiempo indeterminado...

JUAN ANTENIO MACHEL SECRETARIO

temerable Conce Colliberante

Municipalidad de la Cisaled de Cisa.



Prof. ANA G. de la F. de AMADE Presidente HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE LA .: LEDAD DE CORRIENTES s, po arias

conexi rmiso res, cl

contr de 100 ta 120 an vibr

dispos s, arre asta 12

an o tr sposici lausura

as y/o vigent/ bilitac

o eleme Darasole cipal qu con mulción has

1110

de la F. de residente CONCEJO DELIBI



CORRIENTES, 15 101 1330

ART.99º.-: Los propietarios o poseedores de vehículos automotores en general, que no tengan los mismos en condiciones de tran sitabilidad, con multa de 40 a 300 litros.

Las autoridades municipales o las fuerzas de seguridad// procederán a detener los vehículos hasta tanto se subsa/ nen las deficiencias señaladas en el párrafo anterior,// utilizando el procedimiento establecido en las normas en vigencia.

ART.100º .- : Las empresas concesionarias de automotores y gestores // particulares que violen las reglamentaciones en vigencia con multa de 150 a 1.500 litros.

En caso de reincidencia, se procederá a la clausura hasta 180 días o por tiempo indeterminado, según la grave-/ dad de las contravenciones.

ART.1019.-:Los propietarios o responsables de talleres de repara-// ción de automotores en general, chapa y pintura, incluídos vehículos menores, que no cumplan con las reglamenta ciones en vigencia, cin multa de 40 a 300 litros y clausura hasta 90 días.

ART.102º.-: El incumplimiento de las normas que establecen la obliga toriedad de la instalación de timbres de alarma y de luz roja en garages comerciales, playas de estacionamiento// cerradas o abiertas, en la salida y entrada de vehículos en los talleres mecánicos en general, sanatorios con ambulancia y/o automóviles de profesionales, de depósitos/ de materiales con movimiento de vehículos y camiones, // con multa de 40 a 300 litros y arresto hasta 20 días.

> Ess. JUAN ANTONIO MACHE SECRETARIO donorable Concelo Dalberant Municipalidad de la Cluded de Ctes



111 .-Presidente HONORABLE CONCETO DELIBERANTE MUNICIPALIBAD DE LA JUDAD DE CORRIENTES

ague: menta

de co n pern itros

i en ilta d

luzcan las d

hasta

tros, m has

luzcar disp

, cla

zotea: les v habi

tos o s, pa

mici

5, CG Ltac:

ABLE C

DAD DE



-19-

CORRIENTES, 05 NOV. 1990

CAPITULO IX

FALTAS CONTRA EL SERVICIO PUBLICO DE VEHICULOS CON TAXI-METRO Y DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS.

- ART.103º.-: Las infracciones en general a las normas que regulan el/ servicio público de vehículos con taxímetro, o tarifas / fijadas por la Municipalidad o de transporte de pasaje-/ ros en común y en particular las referentes al propietario o conductor o a las condiciones del vehículo en ra-/ zón del servicio, o del servicio mismo, o del aparato ta xímetro, o de la documentación exigible, con multa de // 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días e inhabilita-/ ción hasta 180 días.
- ART.104º.-: Toda acción u omisión que signifique restar el vehículo/ al servicio de los pasajeros contra lo dispuesto en los/ reglamentos, o el cobro indebido de las tarifas fijadas, o levantar pasajeros con bandera de taximetro bajas o en fundadas, o estar a la búsqueda de pasajeros o en la parada con bandera de taxímetro baja, o hacer uso del ve-/ hículo para cometer hechos y actos incompatibles con la/ moral y buenas costumbres, con multa de 150 a 1.500 li-/ tros, arresto hasta 30 días e inhabilitación hasta 180 / días o por tiempo indeterminado.
- ART.1050 .-: Fumar en el interior del vehículo de transporte público/ de pasajeros, ya sea el pasajero que lo cometiere y/o el responsable que lo hiciere o lo permitiere, con multa de 20 a 200 litros.
- ART.106º .- : El funcionamiento de aparatos portátiles o fijos de ra-/ dio en los medios de transporte de pasajeros y en luga-/ res públicos, en contravenciones a las normas reglamenta rias, con multa de 20 a 200 litros.

ESO. JUAN ANTENIO MACIEL SECRETARIO tonorable Concele Dallbrant Municipalidad de la Cinda



of. ANA G. de la F. de AMADE Presidente HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE LA IUDAD DE CORRIENTES

111 .-



-20-

CORRIENTES, 05 NOV 1990

CAPITULO FALTAS CONTRA EL TRANSPORTE DE ESCOLARES

ART.107º .-: Toda infracción a las normas que específicamente regulan el transporte de escolares y las condiciones de los ve-/ hículos afectados a dicho servicio, con multa de 150 a / 1.500 litros, arresto hasta 30 días, inhabilitación hasta 180 días o por tiempo indeterminado.

CAPITULO IX

FALTAS CONTRA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PELIGROSOS

ART.108º .-: Toda infracción a las normas que regulan el transporte / de explosivos, líquidos combustibles o inflamables, gas/ licuado en garrafa o a granel y mercaderías fragiles, // con multa de 400 a 2.000 litros, arresto hasta 30 días e inhabilitación hasta 180 dias.

CAPITULO XII

FALTA RELACIONADA CON ANIMALES EN LA VIA PUBLICA

ART.109º .- : El propietario o responsable de animales que se encontra ren sueltos o abandonados en la vía pública, con multa / de 20 a 200 litros por cada animal, arresto hasta 30 /// días y decomiso si no se retirare el animal del lugar de depósito, luego de los diez días corridos siguientes al/ de notificación de la sentencia.

CAPITULO XIII

FALTAS RELACIONADAS A TRICICLOS, BICICLETAS Y CARRITOS

ART.110º.-: La falta de freno, con multa de 20 a 200 litros.

JUAN ANTENIO MAGIEL SECRETARIO denorable Concele Detherant



- de G 1. Tof. ANA G. de la F. de AMADE Presidente HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

11.

16

is

1 22

112

vi

SPI

ar:

- 3 .

7

sic

sur

er/c

ent

tac

Lem

sol

L q mul

ha

1

. de A DELIB

20 A

D DE C



ORDENANZA Nº 2081

CORRIENTES, 05 NOV. 1990

ART.111º .- : La falta de luces reglamentarias, con multa de 20 a 200/ litros.

ART.112º .- : La falta de documentación que acredite titularidad con / multa de 20 a 200 litros.

ART.113º .-: La falta de timbres o campanilla, con multa de 20 a 200/ litros

CAPITULO XIV

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y LA ESTETICA // URBANA.

- ART.1149 .- : La iniciación sin permiso de obras reglamentarias nuevas ampliaciones, modificaciones, o demoliciones, con multa/ de 100 a 1.000 litrosy clausura y/o inhabilitación hasta 120 días.
- ART.115º .-: La iniciación sin permiso de obras antirreglamentarias// nuevas ampliaciones, modificaciones o demoliciones, con/ multa de 400 a 2.000 litros hasta 30 días y clausura y/o inhabilitación hasta 180 días sin perjuicio de enviar // las actuaciones al Departamento Ejecutivo a los efectos/ legales que correspondieren en aquellos casos que la obra estuviera invadiendo la vía pública o se construyera en espacio destinado o afectado por un retiro de linea muni cipal y/o línea de edificación.
- ART.116º .- : La iniciación de obras reglamentarias sin aviso, con mul ta de 20 a 200 litros.
- ART.117º .-: La falta de cartel de obraco su colocación antirreglamen taria y la falta de planos aprobados u otra documentación exigible en la obra, con multa de 20 a 200 litros.

ESO. JUAN ANTONIO MACIE SECRETARIO donorable Conced Deliberant Municipalidad de la Ciudad de Gies.



Presidente HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE LA LIUDAD DE CORRIENTES



-22-

CORRIENTES,

05 MOV. 1990

ORDENANZA Nº 2081

ART.118º.-: La colocación del cartel de obra con leyendas falsas o /
la presentación para su aprobación de planos y/o documen
taciones con datos falsos u omisiones, con multa de 100/
a 1.000 litros, arresto hasta 20 días y clausura y/o i-/
nhabilitaciación hasta 120 días.

ART.1199.-: La continuación de obras sin un profesional responsable/ en los casos de renuncia o inhabilitación del anterior,/ con multa de 40 a 300 litros y clausura.

ART.120º.-: No solicitar la inspección final de obra y la falta de / presentación de planos conforme a obra, con multa de 20/ a 200 litros.

ART.121º.-:La falta de vallas o dispositivos de seguridad en obras/
o su colocación antirreglamentaria, con multa de 40 a //
300 litros, clausura y/o inhabilitación hasta 120 días.

ART.122º.-:La no construcción o la falta de reparación o de mante-/
nimiento en buen estado de conservación de las cercas y/
aceras reglamentarias, con multa de 40 a 300 litros y //
clausura.

ART.123º.-: La nó eliminación de yuyos o malezas en las veredas o en los canteros con césped, o en la parte de tierra que circunda a los árboles o la destrucción de éstos y/o de can teros con plantas, con multa de 20 a 200 litros.

ART.1249.-:La falta de limpieza, saneamiento y/o desmalezamiento de terrenos baldíos y la existencia de hechos o situaciones que comprometan la seguridad, salubridad y/o la estética u ocasiones un perjuicio público con multa de 100 a 1.000 litros.

>

Eac. JUAN ANTENIO MACIEL
SECRETARIO
denorable Concelo Dailbarent
Municipalidad de la Cluded de Ciel



Prof ANA G. de la F. de AMADEY

Presidente

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE LA JUDAD DE COMPIENTES

les:

on (

les mult n ha

oduz a la

litr

duz s d

s,

nes nha

tos s,]

unio

ita

G I

Pro ABLE CO



-23-

Nº 2081

CORRIENTES, 05 HOV 1990

ORDENANZA Nº 2

- ART.1252.-: La falta de conservación de todo o de parte de un edificio en perfecto estado de solidez, higiene y/o buen as-/pecto, siempre que no se comprometan la seguridad y/o estética u ocasionens un perjuicio público, con multa de / 20 a 200 litros y clausura.
- ART.1269.-:El incumplimiento de las disposiciones referentes a obras en mal estado o amenazadas por un peligro, con multa de/400 a 2.000 litros, arresto hasta 30 días, inhabilita-//ción hasta 180 días y clausura.
- ART.127º.-:El incumplimiento de las reglamentaciones referidas a //
 instalaciones u obras que afecten a muros divisorios pri
 vativos, contigüos a predios linderos o separativos en-/
 tre unidades de uso independiente con multa de 40 a 300/
 litros, inhabilitación hasta 120 días y clausura.
- ART.128º.-:Las infracciones a los reglamentos de seguridad y bienes tar, especialmente en los espacios comunes de las vivien das multifamiliares o sometidas a regimen de división, / con multa de 40 a 300 litros.
- ART.129º.-: El incumplimiento de los requisitos reglamentarios para/
 la carga y descarga de materiales o escombros en obra me
 diante el empleo de cajas metálicas o contenedores, con/
 multa de 20 a 200 litros.
- ART.130º.-: La elaboración o depósito de mezclas húmedas en la vía / pública, con multa de 40 a 300 litros, clausura y/o inhabilitación hasta 180 días y comiso.

Eag. JUAN ANTOHO MACIEL

9 E O R E T A B+0

Monorable Concell Deliberanto

Municipalidad de la Ciudad de Cies.



Prof. ANA G. de la F. de AMADEN

Presidente

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE LA ILUDAD DE CORRIENTES

ge



-24-

CORRIENTES, 05 NOV 399

2081

ART.131º.-:La apertura de la vía pública y/o rotura de cordón sin / el permiso correspondiente y la omisión de colocar vallas defensas, anuncios, dispositivos o implementos de seguridad, o efectuar tareas y obras con permiso vencido, con/ multa de 100 a 1.000 litros, clausura y/o inhabilitación hasta 180 días.

ART.132º.-:La apertura y/o rotura de pavimento sin permiso y en contravención a la Resolución Municipal Nº2.505/77(preservación por cinco años), con multa de 150 a 1.500 litros, / arresto hasta 30 días, clausura y/o inhabilitación hasta 180 días.

ART.133º.-: La ejecución de obras de infraestructura en el ejido municipal, tales como pavimentos, repavimentaciones, desagues cloacales, pluviales, agua corriente, alumbrado público y sus obras complementarias, en contravención a las disposiciones vigentes, con multa de 400 a 2.000 la tros, arresto hasta 30 días, clausura e inhabilitación.

ART.134º.-: La falta de presentación del acta de verificación entre

ART.135º.-: El incumplimiento de las disposiciones vigentes referida a distancias mínimas de árboles y/o arbustos del muro / lindero separativo o divisorio, especialmente en viviendas colectivas o sometidas a régimen de división, con na de 20 a 200 litros.

ART.136º.-: La construcción de piletas de natación sin guardar las distancias mínimas a ejes divisorios entre predios, con multa de 100 a 1.000 litros.

ESC. JUAN ANTIGINO MAGIL.

Monorable Concelle De Ibelent



Drof. ANA G. de la F. de AMA Presidente HONORABLE CONCETO DELIBERAN MENICIPALIGAD DE LA SUDAD DE COMMI

111.-



CORRIENTES, 05 MM 1996

ORDENANZA Nº 2081

- ART.137º .-: La construcción de canteros, jardines, desagues, pozos y/ o cloacas sin guardar las distancias reglamentarias, con multa de 40 a 300 litros.
- ART.138º .- : La instalación, ampliación o modificación de conexiones/ electricas, electronicas y/o mecanicas sin permiso o con permiso vencido con multa de 100 a 1.000 litros, clausura y/o inhabilitación hasta 120 días.
- ART.139º .-: La instalación de maquinarias industriales en contravención a las disposiciones vigentes, con multa de 100 a // 1.000 litros, clausura y/o inhabilitación hasta 120 días.
- ART.140º .-: La construcción de instalaciones que produzcan vibraciones o ruidos molestos en contravención a las disposiciones vigentes, con multa de 400 a 2,000 litros, arresto / hasta 20 días, clausura y/o inhabilitación hasta 120 /// dias.
- ART.141º .-: La construcción de instalaciones que produzcan o transmi tan calor y/o frío en contravención a las disposiciones/ vigentes, con multa de 150 a 1.500 litros, clausura y/o/ inhabilitación hasta 120 días.
- ART.142º .-: La construcción de desagues de techos, azoteas y/o te-/ rrazas en contravención a las disposiciones vigentes, con multa de 40 a 300 litros, clausura y/o inhabilitación // hasta 120 días.
- ART.143º .-: La construcción o instalación de artefactos o elementos salientes, toldos, marquesinas y anuncios, parasoles en/ las fachadas edificadas sobre la linea municipal que se/ opusieren a las reglamentaciones vigentes, con multa de/ 100 a 1.000 litros, clausura y/o inhabilitación hasta // 180 días y comiso.

ESG. JUAN ANTONIO MACIEL SEOREM RIO



Prof. ANA G. de la F. de AMADE Presidente

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE LA TUDAD DE CORRIENTES

111 .-



CORRIENTES.

ART.1449 .-: Cualquier agresión o atentado contra los agentes municipales intervinientes en las inspecciones y/o comproba-// ción de infracción a las normas vigentes enumeradas en / este Capítulo, con multa de 20 a 200 litros, arresto has ta 30 días, clausura y/o inhabilitación hasta 180 días,/ sin perjuicio de las acciones judiciales, civiles y/o pe nales que correspondan.

ART.1450 .- : Las infracciones a las disposiciones del Codigo de Edifi cación y sus normas complementarias no previstas en otros Artículos de este Capítulo, con multa de 40 a 300 litros, arresto hasta 20 días, clausura y/o inhabilitación hasta 120 días y comiso.

ARTICULO 3º .-: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor / Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 40 .-: Remitase la presente al Departamento Ejecutivo para/ su promulgación.

ARTICULO 5º .-: Registrese, Comuniquese, Publiquese y Archivese. PDA/nrd.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TREINTA Y UN DIA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

JUAN ANTENIU MACIEL SECRETARIO

tonorable Concele Dallbe Municipalidad de la Chidad de Cier

Prof. ANA G. de la F. de AMADEY HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA LIUDAD DE CORRIENTES

V I S T 0 : LA ORDENANZA Nº2081, SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CON FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 1990 .-

POR TANTO : PROMULGASE Y CUMPLASE .-

CORRIENTES, 13 DE NOVIEMBRE DE 1990.-

EDUARDO GOMEZ VARA Secretario General MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



RAUL ROLANDO ROMERO FERIS Intendente

moiocethai tel:-. Incorporade como bit. to bis y 77 bis por ord. Mr 2423/93 Ner orgno 5884/86 (V14.60) Ner orgno 5888/80 (V14.60) Ner orgno 5884/86 (V14.60) 120 dias y coniso.

-: Kesiteaa la predente al lap

as eromal acion.

REGIPMET TO DO EL DAT. 46 Phose 639/01 Ver herolme 1010/02

i .-: Remintrese, Commisquese, Fuciliquese, Argifyana.

los

MISTON

MOVIMIENTO EXPEDIENTE Doción, de Despacho ENTRADAS 5 NOV 199 204 SALIDA 1

z estud

ONURABL

DEPARS se obs

junta

por los onseja s iginal a

OR SECRET

RIENTES;